

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en los señalado en los artículos 29, fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León 56 y 58, fracción I, incisos a, b y c, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY y exponemos lo siguiente:

CONSDERANDOS

El artículo 26, inciso a, fracción VII, y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento en materia de Régimen Interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población, y la obligación de tomar en cuenta la opinión de la comunidad.

Asimismo, el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano presentó a esta Comisión la iniciativa de reforma y adición al artículo 63 del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, el cual a la letra dice:

ART. 63.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I.- En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa.
- II.- Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes con excepción de lo señalado en el artículo 29.
- III.- En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

por este Reglamento y los demás Reglamentos Municipales aplicables.

IV.- En los parques y plazas públicas.

V.- A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles en donde la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.

VI.- En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada.

VII.- En los postes, luminarias y señalamientos viales.

VIII.- Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.

IX.- Queda totalmente proscrito podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por la Dirección General de Ecología del Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar la Iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este cuerpo colegiado de la siguiente manera:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 161, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la consulta pública de las reformas por modificación, adición y derogación del artículo 63 del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, por el



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

término de 10 días naturales contados a partir de la publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese la convocatoria pública en el Periódico Oficial del Estado, con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a las reformas por modificación, adición y derogación del artículo 63 del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, asimismo en dos periódicos de mayor circulación en la ciudad, en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio *www.monterrey.gob.mx*.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en la oficina situada en el primer piso del Palacio Municipal en el área del Cabildo, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ATENTAMENTE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE ENERO DEL 2014 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGIDORA ÉRIKA MONCAYO SANTACRUZ PRESIDENTA RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT SECRETARIA RÚBRICA

REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA VOCAL RÚBRICA

REGIDORA CARLOTA GUADALUPEVARGAS GARZA
VOCAL
RÚBRICA